

ACUERDO

(ARTICULO 16 LEY N° 7.844)

JUICIO: "ROCHA YOHANA LUCIA Y OTROS C/ SILVA VILLEGAS LEONARDO Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS"

LEGAJO N° 340/26

MEDIADORA: Paola del Valle Diaz - Registro N° 160

COMEDIADORA: Silvia Eugenia Juárez n° 39 INTERVENCIÓN SIN CARGO. -

En la Ciudad de Concepción, a los 02 días del mes de julio del año 2026, siendo las horas 17 00, ora nos reunimos mediante la plataforma Google Meet en el link <https://meet.google.com/gyh-dbsz-vtt> la **parte Requiriente** de la mediación la Sra. Yohana Lucia ROCHA DNI 34.860.855 en representación de su hijo menor de edad Brício Amin NIEVA DNI 53.000.017 y la Sra. Vanessa Micaela NIEVA DNI 39.730.485 en representación de su hijo menor de edad Matías Yutiel NIEVA DNI 52.152.970 ambas con domicilio en calle Brasil S/N barrio Los Álamos de la ciudad de Aguilares provincia de Tucumán con la asistencia letrada del Dr. Martín Clemente DÍAZ 2875 CAS - carácter patrocinante- quien fija domicilio digital en 20-41983825-0 y la **parte Requerida 1)** el Sr. Leonardo SILVA VILLEGAS DNI (extranjero) 93.895.810 con domicilio en calle Juan Bautista Alberdi n° 488 de la ciudad de Aguilares provincia con la asistencia letrada de la Dra. Celina DI BACCO MP 3056 CAS. - carácter patrocinante- quien fija domicilio digital en 27298784020 y **2)** ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. cuit 30-50004977-0 con domicilio en calle Provincia de Corrientes n° 433 de la ciudad de San Miguel de Tucumán de la provincia de Tucumán Representada por la Dra. Celina DI BACCO MP 3056 CAS. Conforme Poder General para Juicios Escritura n° trescientos tres y quien fija domicilio digital en 27298784020.

A los letrados en este acto les son solicitados acreditación de pago de aportes Ley N° 6059 y bonos profesionales (Ley N° 6023), todos ellos manifiestan que cumplirán con dichos recaudos oportunamente. Las partes acuerdan celebrar el presente CONVENIO, que se encuentra sujeto a las siguientes manifestaciones conjuntas y cláusulas:

CLAUSULA PRELIMINAR: Luego de las deliberaciones realizadas en el marco de este proceso de mediación, las que se reservan en virtud de la confidencialidad garantizada por ley, se cierra la presente mediación con acuerdo.

CLAUSULA PRIMERA: En consecuencia, con lo expuesto, y en el marco del Art. 1.641 del Código Civil y Comercial, ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A en su carácter de compañía aseguradora del vehículo dominio OUP777, sin reconocer hechos ni derecho alguno, es decir al solo

efecto transaccional, ofrece abonar a Las Requirentes: 1) la Sra. Yohana Lucia ROCHA DNI 34.860.855 en representación de su hijo menor de edad Bricio Amin NIEVA DNI 53.000.017 y 2) la Sra. Vanessa Micaela NIEVA DNI 39.730.485 en representación de su hijo menor de edad Matías Yutiel NIEVA DNI 52.152.970 y ambas aceptan en concepto de capital indemnizatorio la suma única, global y total referida de \$ 10.000.000 (pesos diez millones) la cual será afrontada dentro de los 30 hábiles de quedar firme la sentencia de homologación, mediante transferencia bancaria a las cuentas cuya titularidad detentan Las Requirentes, la Sra. Yohana Lucia ROCHA DNI 34.860.855 y Sra. Vanessa Micaela NIEVA DNI 39.730.485.-----

En caso de incumplimiento del presente convenio, el mismo será considerado título ejecutivo a sus efectos y sin interpelación judicial previa en ningún caso. Las Partes convienen en fijar como condición sine qua non para el cumplimiento del pago aquí pactado, que La Requirente acompañe con anterioridad a la firma del presente Acuerdo una constancia de la cuenta bancaria que emite el banco, donde conste el Cuit del beneficiario, N° y tipo de cuenta y CBU, junto con el Formulario UIF (de prevención de lavada de activos), completado y firmado por el beneficiario del capital, debiendo ser todo enviado con anterioridad a la firma del presente, Acuerdo al correo mn@abogadosponcedeleon.com.ar. En caso de no acompañar dicho documental, los plazos de pago del capital quedarán automáticamente suspendidos hasta tanto se dé cumplimiento a lo requerido. ---

Con el pago de la indemnización se da por cumplidos y satisfechos integralmente todos los reclamos derivados de las presentes actuaciones en contra el Sr. Leonardo SILVA VILLEGAS DNI (extranjero) 93.895.810 y ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. cuit 30-50004977-0, siendo esa suma comprensiva de todo concepto y/o cualquier otro daño derivado de las circunstancias acontecidas del siniestro ocurrido el 08/04/2026, el cual derivó en el presente reclamo. Una vez abonada la suma convenida, a Las Requirentes: a la Sra. Yohana Lucia ROCHA DNI 34.860.855 en representación de su hijo menor de edad Bricio Amin NIEVA DNI 53.000.017 y a la Sra. Vanessa Micaela NIEVA DNI 39.730.485 en representación de su hijo menor de edad Matías Yutiel NIEVA DNI 52.152.970 queda plenamente satisfechos las acreencias derivadas del siniestro referido.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: las Requirentes: 1) la Sra. Yohana Lucia ROCHA DNI 34.860.855 en representación de su hijo menor de edad Bricio Amin NIEVA DNI 53.000.017 y 2) la Sra. Vanessa Micaela NIEVA DNI 39.730.485 en representación de su hijo menor de edad Matías Yutiel NIEVA DNI 52.152.970 ACEPTAN la suma ofrecida en la cláusula primera por considerar a la misma como SUFICIENTE, DEFINITIVA Y CANCELATORIA, respecto de la deuda exigida al Sr. Leonardo SILVA VILLEGAS DNI (extranjero) 93.895.810 y a ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. cuit.30-50004977-0.-----

Las Requirente manifiesta que corresponde distribuir la indemnización de la siguiente manera: 1) \$ 5.500.000 (pesos cinco millones quinientos mil) para la Sra. Yohana Lucia ROCHA DNI 34.860.855 en representación de su hijo menor de edad Bricio Amin NIEVA DNI 53.000.017 y 2) \$4.500.000 (pesos cuatro millones quinientos mil) para la Sra. Vanessa Micaela NIEVA DNI 39.730.485 en representación de su hijo menor de edad Matías Yutiel NIEVA DNI 52.152.970.

Además, las Requirentes manifiestan que no posee acreedores de ninguna naturaleza que haya cubierto los gastos médicos derivados del accidente objeto del acuerdo, y que al momento del hecho

no se encontraba realizando tareas bajo relación de dependencia laboral. Asimismo, Las Requirientes declara bajo juramento que no ha realizado a la fecha denuncia de accidente de trabajo a ninguna Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART). Asimismo, declara bajo juramento que no ha percibido en forma previa al presente Convenio suma alguna en tal concepto ni ha recibido atención médica por cargo de alguna ART. Por último, La Requiriente declara bajo juramento que en el caso que le correspondiere realizar una denuncia por accidente de trabajo, notificará a la Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART) el presente acuerdo indemnizatorio, entregándole una copia al momento de formular la denuncia del accidente. La Requiriente manifiesta que se hace civilmente responsable de los daños y perjuicios que el incumplimiento de la presente cláusula, o la falsedad de sus dichos o acciones ocasionaren a La Aseguradora. -----

CLÁUSULA TERCERA: ZURICH ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. cuit 30-50004977-0 abonará la suma ofrecida en concepto de indemnización a los 30 días hábiles contados desde queda firme la sentencia de homologación, y previo envío de constancia de CBU y factura de los profesionales intervinientes. Conforme lo expresado precedentemente el pago de \$ 5.500.000 (pesos cinco millones quinientos mil) se hará efectivo mediante transferencia bancaria, al Banco GALICIA, Titular Yohana Lucia ROCHA CUIL 27-34 860 855-5, Tipo y número de cuenta: Caja de Ahorros en pesos N°: 400570107648 con CBU Nro. 0070764230004005701082 y los otros \$4.500.000 (pesos cuatro millones quinientos mil) se hará efectivo mediante transferencia bancaria, al Banco GALICIA Titular Vanessa Micaela NIEVA DU Nro. 39730485 es titular de la caja de ahorro en pesos N°: 400887737644 con CBU Nro: 0070764230004008877340. -----

CLÁUSULA CUARTA: Una vez percibida la suma total de dinero ofrecida, la parte Requiriente no tendrá nada más que reclamar a al Sr. Leonardo SILVA VILLEGAS DNI (extranjero) 93.895.810 y a ZURICH ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. cuit 30-50004977-0 por el siniestro ocurrido el 08.04.2026. -----

Las Requirientes declaran no haber hecho ningún reclamo contra ningún otro tercero ni tampoco contra ninguna compañía, en especial no haber hecho ningún tipo de reclamo o cobro por los eventuales daños patrimoniales ni extra patrimoniales, incluido los causados al vehículo automotor (por ej. pólizas de seguros por destrucción total, parcial o daños parciales, etc.), personales (seguro de accidentes personales, por ej.) garantizando de forma solidaria a la aseguradora por cualquier acción de repetición que pudiera ejercer cualquier tercero. -----

CLÁUSULA QUINTA: Por lo convenido en las cláusulas precedentes el Sr. Leonardo SILVA VILLEGAS DNI (extranjero) 93.895.810 y a ZURICH ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. cuit 30-50004977-0 quedan liberados de cualquier reclamo judicial o extrajudicial que pudiera devenir del presente requerimiento, desistiendo el Requiriente de la acción y del derecho en su contra, una vez que se haga efectivo el pago convenido en la forma establecida. -----

En el caso de mora, previo a iniciar ejecución, Las Requirientes deben efectuar una intimación de pago en el domicilio de ZURICH ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. por el término de dos días hábiles bancarios. -----

CLAUSULA SEXTA Por el acuerdo arribado, los honorarios del Dr. Martin Clemente DÍAZ 2875 CAS - carácter patrocinante de las Requirientes- se acuerdan en la suma de \$ 1.000.000 (pesos un millón) que corresponden al 10% del monto de indemnización convenido, lo cual será abonado por ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. cuit 30-50004977-0 mediante transferencia bancaria a realizarse en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día de quedar firme la sentencia de homologación, en la cuenta abierta en Banco Macro, Titular DIAZ MARTIN CLEMENTE CUIL 20-41983825-0 CTA. Caja de ahorros en Pesos N° 460809559635891, CBU 2850608740095596358918 Alias: COSTO.ILUSO PLIEGO. Quedará así el letrado obligado a abonar los aportes previsionales a la Caja de previsión Social de Abogados y Procuradores de Tucumán. Los Honorarios de la Dra. Celina DI BACCO, son a cargo de su representada. Una vez percibida la suma total de dinero ofrecida en concepto de honorarios, la parte requirente no tendrá nada más que reclamar a ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. por concepto alguno derivado del presente requerimiento. Se tendrán por íntegramente satisfechos todos los reclamos o pretensiones dinerarias en relación al siniestro objeto del acuerdo contra de la parte Requerida -----

CLAUSULA SEPTIMA HONORARIOS DE LA MEDIACIÓN: Los honorarios de la mediadora interviniente en el legajo de referencia, en virtud del monto del presente acuerdo, y teniendo en cuenta escala vigente (establecida por el artículo 26 de la Ley provincial n° 7844) ascienden a la suma de \$ 3.375.000 (cinco veces el honorario mínimo de mediador que equivale a una consulta escrita, actualmente \$ 675.000), los cuales serán soportados en un 50% es decir \$ 1.687.500 (pesos un millón seiscientos ochenta y siete mil quinientos) por la Requirente y el 50% restantes es decir \$ 1.687.500 por la Requerida -----

La mediadora estipula una quita en el monto adeudado por las partes Requeridas, la que se conviene con ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. en una suma total y definitiva por la suma de \$ 1.000.000 (pesos un millón) que corresponden al 10% del monto de indemnización convenido. -

La mediadora estipula una quita en el monto adeudado por la parte Requirente, la Sra. Yohana Lucia ROCHA DNI 34.860.855 y la Sra. Vanessa Micaela NIEVA DNI 39.730.485 que serán abonados por el Fondo de Financiamiento del Poder Judicial de la provincia de Tucumán, ya se solicitará beneficio de litigar sin gastos en el proceso judicial: ROCHA YOHANA LUCIA Y OTROS c/ SILVA VILLEGAS LEONARDO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N°: 213/26, y que se conviene en una suma total y definitiva de \$ 675.000 (Pesos seiscientos setenta y cinco mil) *equivale a una consulta de abogado fijado por el CAS.*

A los efectos la mediadora actuante informa y envía la siguiente documentación: constancia de inscripción en ARCA, constancia de CBU, ingresos brutos. Asimismo, entrega en esta oportunidad la factura correspondiente. La suma indicada será abonada dentro de los 30 días hábiles contados a partir del día de quedar firme la sentencia de homologación, mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad exclusiva de la mediadora Paola del Valle DÍAZ cuit 27259585800, banco Macro, cuenta n° 460029000000390, CBU 28506001140290000003905, mail: pao96552@gmail.com, el comprobante de la transferencia servirá como suficiente recibo de carta de pago -----

CLAUSULA OCTAVA PAGO DE HONORARIOS Es condición sine qua non para el pago de los honorarios reconocidos, que el/los profesional/es al emitir la factura acompañe mediante correo electrónico y como previo a la firma del presente, toda la documentación impositiva y de facturación

correspondiente, como ser la factura de honorarios correctamente confeccionada con los datos de La Aseguradora: ZÜRICH ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A (cuit 30-50004977-0, con domicilio en Cerito 1010 C.A.B.A., la constancia de inscripción en AFIP, constancia de inscripción en Rentas de la Provincia de Tucumán, DDJJ de IIBB que indique que el profesional se encuentra exento de tributar IIBB en CABA, y constancia electrónica que emite el banco de la cuenta, donde figuren: cuit del titular, tipo y n° de cuenta y n° de CBU. En caso de no acompañar dicha documentación, los plazos de pago quedarán automáticamente suspendidos hasta tanto se dé cumplimiento a lo requerido.

En la ciudad de Concepción provincia de Tucumán, en la fecha y hora indicada en el encabezado de este instrumento, previa lectura y ratificación de contenido se suscriben el ejemplar de forma ológrafa los que se completan de forma digital conservando copia del instrumento cada una de las partes intervinientes.

x *[Signature]*

Raúl yelena Livia
31.860 855

x' NREUD VANOSSE
NREUD VANOSSE
39730485

[Signature]

Lo raspado Vale.
Paola Díaz
Mediadora
Registro 160°.

[Signature]

Silva Villegas Leonardo

DNI: 93895810

Escaneado